



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 117/2019 TAD.

En Madrid, a 24 de Abril de 2019, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la el recurso formulado por Don XXX, actuando en nombre y representación de la entidad CLUB XXX, contra la resolución sancionadora del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, por la que se resolvió -desestimando- el recurso contra la resolución Comité de Competición de 26 de junio de 2019 por la que se impuso al jugador D. XXX la sanción de un partido de suspensión y accesoria de multa de 9 € al club.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de Junio de 2019, se recibió en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por Don XXX, actuando en nombre y representación del Club XXX, contra la Resolución del Comité de Apelación de la RFEF resolutoria del recurso contra la resolución del Comité de Competición de 26 de Junio de 2019 por la que se impone al jugador D. XXX la sanción de un partido de suspensión y accesoria de multa al club por infracción de los artículos 111.1.a), 112.1 y 52.6 del CD de la RFEF, al estimar la concurrencia de juego peligroso.

Tras la exposición de cuanto tiene por conveniente en defensa de su Derecho, (básicamente la divergencia entre el contenido del acta arbitral y las imágenes aportadas) el recurrente solicitó la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, en tanto se resolvía el recurso interpuesto.

Sin embargo, a la fecha de ser turnado este recurso (2 de julio de 2019), la sanción de suspensión por un partido ya había sido cumplida por el jugador, por lo que no se pudo entrar a valorar la suspensión cautelar solicitada.

Segundo.- El 2 de julio de 2019, le fue solicitado a la federación el informe del órgano que dictó el acto recurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, que fue remitido en fecha de 16 de julio de 2019 y que posteriormente le fue remitido al recurrente para que formulase las alegaciones que a su Derecho conviniera, trámite que evacuó el día 18 de julio de 2019, manifestando en el mismo su desistimiento e interés en que se archivara el procedimiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de este recurso, con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014 de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Segundo.- El recurrente ostenta la legitimación activa, al ser el titular de derechos e intereses legítimos afectados por la resolución recurrida, tal y como se deriva de lo establecido en el artículo 33.4 del real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre.

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días establecido en el artículo 52.2 del citado real Decreto 1591/1992.

Cuarto.- En el trámite de alegaciones, el club recurrente ha solicitado el archivo del expediente por carecer el mismo, según criterio del recurrente, de virtualidad práctica al haberse cumplido la sanción impuesta.

En ese sentido, y como quiera que el recurrente manifiesta su desistimiento de la causa, procede la estimación de dicho desistimiento y el archivo del expediente sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de uno de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVAR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

